

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-33-31-002-2017-00350-00

Demandante: EDITH JANETH DIAZ LARA

Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERA INSTANCIA

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar la concesión del recurso de apelación interpuesta por la parte demandada contra la sentencia de seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), en la cual se negó las pretensiones de la demanda.

La sentencia mencionada fue notificada el 13 de agosto de la presente anualidad y el recurso interpuesto el 28 de agosto de 2020.

Al verificar la oportunidad en la interposición y sustentación del recurso de apelación, este Despacho por encontrarlo procedente lo concederá de conformidad con lo señalado en el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO.- CONCEDER la apelación formulada por EDITH JANETH DIAZ LARA contra la Sentencia de 06 de agosto de 2020, proferida dentro del asunto citado en la referencia.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al H. Consejo de Estado, para que surta efectos el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez Expediente: 19001-23-33-001-2020-00067-00

Demandante: Alejandro Zúñiga Bolívar Demandado Municipio de Popayán y otros

Referencia: Electoral.

Auto nro. 398

Mediante auto de 14 de agosto de 2020, se remitió el presente asunto a los despachos de los H. magistrados del Tribunal Administrativo del Cauca, para que manifestaran si se encontraban o no inmersos en alguna causal de impedimento para integrar la sala de decisión con el suscrito ponente.

Los magistrados Naun Mirawal Muñoz Muñoz y Carlos Hernando Jaramillo Delgado, quienes conforman la sala de decisión No. 01, manifestaron, mediante escritos de 21 de agosto y 15 de septiembre de 2020, respectivamente, que se encuentran impedidos para conocer del presente asunto conforme a la causal 9ª del artículo 141 del CGP, aplicable a este caso por remisión expresa del canon 130 del CPACA, teniendo en cuenta que mantienen una íntima amistad con el apoderado de la parte demandada.

Por ello, se hace necesario, con el fin de continuar con el respectivo trámite, recomponer la sala con los magistrados David Fernando Ramírez Fajardo y Jairo Restrepo Cáceres, quienes siguen en turno y manifestaron no tener impedimento alguno para tramitar el presente asunto.

Adicionalmente, como los magistrados Naun Mirawal Muñoz Muñoz y Carlos Hernando Jaramillo Delgado, sustentan su impedimento en la causal 9ª del artículo 141 del CGP, teniendo en cuenta que mantienen una íntima amistad con el apoderado de la parte demandada, se aceptará dicho impedimento.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. - Recomponer la Sala de Decisión con los magistrados David Fernando Ramírez Fajardo y Jairo Restrepo Cáceres

Expediente: 19001-23-33-001-2020-00067-00

Demandante: Alejandro Zúñiga Bolívar

Demandado Municipio de Popayán y otros

Peforancia: Flactoral

Referencia: Electoral.

SEGUNDO. - Aceptar los impedimentos manifestados por los magistrados Naun Mirawal Muñoz Muñoz y Carlos Hernando Jaramillo Delgado, al tenor de lo expuesto

TERCERO. - En firme la presente providencia, pásese el asunto a despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

JAIRO RESTREPO CÁCERES

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ